

reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia hace saber: Que ha sido cancelado, por renuncia del interesado, el expediente de concesión derivada del permiso de investigación siguiente, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Valencia

2.010. «Asociación». Caolin. 57. Pedralba.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a una y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ricote, provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ricote, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ricote, provincia de Murcia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Sierra del Oro (anchura 75,22 metros).
Cordel de Charrara (anchura 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir caballera con el término de Abarán).

Vereda de la Fuente de la Zarza.
Vereda del Puerto del Caballo y Blanca.
Vereda de los Cuatro Caminos.
Vereda de Ojos.

(Estas cuatro veredas tienen una anchura de 20,89 metros).
Colada del Salto de la Novia (anchura variable).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932; 26 de junio de 1958, 20 de diciembre de 1962 y 31 de mayo de 1963. aprobatorias, respectivamente, de la clasificación y modificaciones subsiguientes a la misma de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la denominada «Vereda del Molino», estableciendo dos tramos, con anchuras de 11 y 10 metros, respectivamente, tal como se expresa en el proyecto de modificación.

Segundo.—Declarar subsistente la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1932 y las correspondientes a las modificaciones subsiguientes en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero.—Proceder, una vez firme la modificación, al deslinde y amojonamiento del terreno sobrante, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» de Murcia, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» para instalar una Central Hortofrutícola en Murcia, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», de Murcia, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.